



Informe sobre el relevamiento de datos estadísticos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

UC. RUA – septiembre 2020¹

I. Introducción.

Para poder diseñar y desarrollar una política pública exitosa, es fundamental tener real conocimiento del estado de situación desde el cual se parte y cuáles son los objetivos trazados. Solo de ese modo se podrán diagramar líneas de acción exitosas que puedan transformar esa realidad inicial. En el ámbito de los sistemas judiciales ello opera del mismo modo. Las experiencias comparadas en procesos de reforma y de transformación de los viejos sistemas inquisitivos a modelos adversariales nos han enseñado sobre la importancia de contar con información cualitativa y cuantitativamente confiable para poder proceder y medir los resultados buscados. Como bien señala Riego, Contar con información confiable constituye un paso indispensable para aproximarse a los objetivos propuestos².

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se halla hoy en día ante un desafío enorme. La inminente asunción de toda la competencia penal ordinaria en su territorio provocará un fuerte impacto en su actual carga de trabajo, no sólo por la cantidad de nuevos casos que deberá procesar y resolver, sino también por el nivel de complejidad y especificidad de algunos de esos delitos que todavía hoy se mantienen en la órbita de la Justicia Nacional. Frente a este panorama, esperado por cierto y que reafirma nuestra autonomía surgen varios interrogantes que, desde la Comisión de Transferencia de la Justicia Nacional al ámbito de la CABA, pretendemos brindar insumos

¹ Trabajo realizado con la colaboración del Secretario Letrado de la UC Rúa, Juan Manuel Neumann. También contribuyeron significativamente a su concreción Guillermo Ramírez, Sol La Rocca, Claudio Frai y Santiago Dragani, quienes también se desempeñan en el equipo de la Unidad Consejero.

² Conf. Riego, Cristian, Informe Comparativo Proyecto Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina, Revista Sistemas Judiciales, Ed. CEJA-INECIP, nro. 3, pág. 15.



que permitan orientar la búsqueda de respuestas que se constituyan luego en líneas políticas de acción que fortalezcan la efectividad del sistema de justicia penal, optimicen el respeto por las garantías constitucionales y mejoren la accesibilidad del sistema de justicia. No pretendemos definir en estos documentos las respuestas a si es necesario realizar cambios en la organización judicial y, en su caso, cuáles son las modificaciones orgánicas y normativas que resultan aconsejables. Más si intentar representar en una pintura cuál será el cúmulo de casos que ingresarán al fuero penal cuando se haya efectivizado la transferencia total de la justicia penal.

Sin duda que para poder proyectar y llevar a cabo esos posibles cambios de una manera razonable, es necesario conocer acabadamente la realidad desde la cual se parte. Es decir, cuál es la carga actual de trabajo de la justicia local, qué tipo de conflictos procesa en su mayoría y cuáles son las respuestas que el sistema les brinda. Del mismo modo, también resulta imprescindible conocer cuál es el volumen de trabajo que arribará al fuero penal, penal juvenil, contravencional y de faltas desde la justicia nacional. Contar con esa información, que esté correctamente sistematizada y que sea fidedigna, permitirá no sólo planificar los pasos a seguir para construir el mejor sistema posible, sino que además garantizará que los recursos que sea necesario asignar a tal fin serán empleados de un modo razonable.

Como acertadamente se ha señalado desde el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA): *“La necesidad de contar con más y mejor información es un proceso inexorable hoy en día. Cada vez más, y por diversas vías, se les exige a las instituciones poder justificar –a partir de información verificable– las decisiones que adopta. Es muy difícil obtener recursos adicionales si no se está en condiciones de poder justificar que los restantes se están invirtiendo correctamente y que a los nuevos se les va a dar un destino provechoso. Es muy difícil responder a la crítica pública sin información y sólo con declaraciones. Es muy difícil mejorar el funcionamiento interno de la institución, sin saber dónde están sus principales problemas (...) Para todo ello, se requiere información y parecieran ser todos temas de absoluta actualidad en el funcionamiento de nuestros Poderes Judiciales. Pretender basar las decisiones en meras intuiciones, experiencias personales o en un conocimiento particular y privado de la realidad, hoy no parece posible, desde el momento en que la mayoría de esas mismas decisiones –se quiera o*



no- está siendo crecientemente objeto de escrutinio público y de que la única forma de poder salvar ese juicio es dando razones que puedan ser entendidas y compartidas por el resto de la comunidad. Nada de eso puede conseguirse sin información.”³

Por otro lado, no debe olvidarse que los casos que a diario gestiona un poder judicial en materia penal constituyen la más grave expresión de los conflictos sociales y que su resolución o la respuesta que en definitiva el sistema de justicia le brinde involucra no sólo a quienes han sido víctimas y autores sino también a la comunidad, sobre todo en hechos de gravedad o de intereses difusos que involucran a amplios sectores sociales. Y ante ello, conocer de una fuente segura qué, cómo y en cuánto tiempo se procesa un caso es un insumo vital para cualquier órgano de gobierno judicial.

Con ese propósito, desde la Unidad Consejero a mi cargo nos hemos propuesto recolectar esa información -que muchas veces no es todo lo accesible que debiera ser y/o aparece de modo parcializado y difícil de analizar en conjunto- y sistematizarla, de modo que pueda ser presentada y compartida de un modo ordenado y comprensible. Nuestra intención es, a partir de ello, construir un informe evolutivo dinámico, de construcción periódica, que sea un elemento útil para el estudio del modo en que se desenvuelve nuestro poder judicial a la hora de dar respuestas a la ciudadanía, y que sirva de apoyo a todo el Consejo de la Magistratura.

II. Fuentes.

Ante los profundos cambios que para la vida social ha provocado la pandemia de covid-19, la justicia local ha demostrado encontrarse a la vanguardia de los poderes judiciales del país en lo que respecta a los recursos tecnológicos con los que cuenta para poder seguir brindando un servicio de justicia ágil, aún de modo remoto.

³ Binder, Alberto; Riego, Cristián y Vargas, Juan Enrique: “Los jueces y la información – Sistemas de información e instituciones judiciales en el marco de la reforma judicial” en Revista Sistemas Judiciales -publicación del CEJA y del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)- N° 6, pág. 50, Buenos Aires, 2003.



En este sentido, el sistema informático EJE constituye un pilar fundamental y evidencia el compromiso de todos los actores del Poder Judicial de la CABA para tratar de no resentir el nivel de respuesta del sistema de justicia.

No obstante ello, a la hora de recolectar los datos que dicho sistema produce para evaluar la calidad del servicio brindado, algunos aspectos son todavía de abordaje complejo, especialmente por los inconvenientes de interoperabilidad que aún existen entre dicho sistema EJE y los que utilizan los Ministerios Públicos, en especial KIWI (MPF) y CADE (MPD).⁴

Para este trabajo, la información con la que hemos trabajado ha sido provista por: a) la Oficina de Estadísticas, a cargo de la Lic. Valeria Quiroga⁵, que ha abrevado a su vez en el sistema EJE; b) el área de Estadísticas del Ministerio Público Fiscal de la CABA, cuyos datos provienen del sistema KIWI y c) en lo que respecta a los datos de la justicia nacional en lo criminal y correccional, la Procuración General de la Nación.

III. Metodología.

En cuanto a la justicia nacional, la información recolectada consiste en la cantidad de ingresos de casos durante el período comprendido entre el 1/01/2019 y el 31/12/2019. Como en dicha jurisdicción operan con sistemas informáticos diferentes y el procedimiento aplicable es particularmente diferente⁶, se separará en casos con autor individualizado y aquellos que tienen autor ignorado (vulgarmente conocidos como NN).

En lo que se refiere a la justicia local, la presentación de los datos de ingresos de casos en materia penal y contravencional y su respectiva tasa de judicialización seguirá el

⁴ Es por ello que, en paralelo a este estudio, junto a la Unidad Consejero de la Dra. Julia Correa estamos trabajando en un ambicioso proyecto que permitirá exhibir a la sociedad de modo ordenado, accesible, transparente y periódico las estadísticas más relevantes del Poder Judicial en materia penal, contravencional y de faltas: ingreso de casos, respuestas del sistema y tiempos de resolución.

⁵ Agradecemos especialmente a ella y su equipo la colaboración brindada para poder concretar este estudio.

⁶ Debemos tener presente que, mientras en la Justicia Nacional opera aún un sistema de procedimiento mixto o inquisitivo morigerado en el que el Juez mantiene amplias facultades de investigación, en la CABA rige un sistema adversarial donde los Jueces solo cumplen funciones de garantía.



mismo parámetro, aunque sin separación entre causas con autor individualizado e ignorado.

Sin perjuicio de ello, se exhibirán también datos de casos sorteados a juicio, concesiones de suspensiones del juicio a prueba, dictado de condenas en avenimientos o juicios abreviados y condenas y absoluciones en juicio oral y público. Toda esta información corresponde a decisiones adoptadas entre el 1/01/2019 y el 30/06/2020, sobre casos iniciados únicamente en un semestre: el que va desde el 1/01/2019 hasta el 30/06/2019.

La principal razón por la cual se ha tomado como referencia dicho semestre para medir esta información es que recién el 1/01/2019 la justicia penal de la CABA comenzó a tener plena competencia en todos los delitos previstos en la ley nacional 26702.⁷

⁷ La competencia penal de la justicia de la CABA se originó en el Primer Convenio de Transferencia de Competencias Penales, suscripto el 7/12/2000 por el entonces Presidente de la Nación Dr. Fernando De la Rúa y quien en aquel momento fuera Jefe de Gobierno de la CABA, Dr. Aníbal Ibarra, el cual fuera aprobado por ley nacional 25752 y ley local 597. Por imperio de dicha norma, se transfirió a la entonces Justicia Contravencional y de Faltas de la CABA la competencia para intervenir en “[l]os hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el art. 42 bis de la Ley N° 20.429 y en los arts. 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley N° 25.086, y en los arts. 3°, 4° y 38 de la Ley N° 24.192”. Este convenio entró en vigencia a fines del año 2003.

Luego, el 1° de junio de 2004, el entonces Presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner y el Jefe de Gobierno Dr. Aníbal Ibarra suscribieron el Segundo Convenio de Transferencia de Competencias Penales, que traspasaba la competencia para intervenir en otros catorce tipos penales: arts. 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (Violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina); todos ellos del Código Penal, y los delitos tipificados en las leyes N° 13.944 (incumplimientos de deberes de asistencia familiar), 14.346 (crueldad hacia los animales) y art. 3° de la ley 23.592 (discriminación). Este acuerdo se aprobó por ley local 2257 y por ley nacional 26357 y entró en vigencia en junio de 2008.

Por su parte, el 6 de octubre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial la ley nacional 26702, que transfería a la justicia de la CABA la competencia para intervenir en los siguientes delitos: lesiones (arts. 89 al 94, Código Penal); duelo (arts. 97 al 103, Código Penal); abuso de armas (arts. 104 y 105, Código Penal); violación de domicilio (Título V, Capítulo II, arts. 150 al 152, Código Penal); incendio y otros estragos (arts. 186 al 189, Código Penal); tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el art. 189 bis, acápite 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal; impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270; penalización de Actos Discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley 23.592; delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos, conforme lo dispuesto en las leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

Además, se transfería la competencia para intervenir en delitos contra la administración pública ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atentaran contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales. Ellos son: atentado y resistencia contra la autoridad (arts. 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal); falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 245, Código Penal); usurpación de



Como se ha visto, el proceso de asunción de competencias ha sido gradual, y fue recién al comienzo del pasado año cuando se alcanzó la competencia material que hoy en día tiene la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. Por lo tanto, tomar como base para el análisis ese punto de inicio permite tener un panorama lo más actualizado posible de la carga de trabajo con que se enfrentamos día a día los operadores.

Por otra parte, en lo que hace a las respuestas del sistema y a la cantidad de casos que han pasado a la etapa de juicio, como se aclaró se ha optado por tomar como base sólo el primer semestre y no todo el año. Ello no obedece a una decisión caprichosa, sino que tiene explicación en la necesidad de tomar un período suficientemente significativo de tiempo que, a la vez, permita un tiempo de tramitación razonable a partir del cual recolectar datos y extraer conclusiones. Sobre esa base, consideramos apropiado tomar como referencia los casos iniciados en los primeros seis meses con la actual competencia material y tener en cuenta, para las decisiones adoptadas en sede judicial, ese mismo

autoridad, títulos u honores (arts. 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal); abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (arts. 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal); violación de sellos y documentos (arts. 254 y 255, Código Penal); cohecho y tráfico de influencias (arts. 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal); malversación de caudales públicos (arts. 260 al 264, Código Penal); negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265, Código Penal); exacciones ilegales (arts. 266 al 268, Código Penal); enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (arts. 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal); prevaricato (arts. 269 al 272, Código Penal); denegación y retardo de justicia (arts. 273 y 274, Código Penal); falso testimonio (arts. 275 y 276, Código Penal) y evasión y quebrantamiento de pena (arts. 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

Asimismo, se transfería también la competencia sobre los delitos contra la fe pública, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trata de la falsificación de sellos, timbres y marcas (arts. 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal) y la falsificación de documentos (arts. 292 al 298, Código Penal).

Por otro lado, se contemplaba también la transferencia de los delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (arts. 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los delitos contra la libertad de trabajo y asociación (arts. 158 y 159, Código Penal); la llamada "estafa procesal" acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (art. 172, Código Penal); la defraudación al Estado (art. 174 inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el delito previsto en el art. 193 bis del Código Penal; desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el art. 13 de la ley 25.761; profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12.331 y los delitos previstos en los arts. 5, incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29 de la ley 23.737 y el suministro infiel e irregular de medicamentos (arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater, Código Penal).

Por ley local 5935 se aceptó la competencia transferida por la citada ley nacional 26702, y por resolución conjunta de los titulares de los Ministerios Públicos locales, ello entró en vigencia el 1° de marzo de 2018 para todos estos nuevos delitos transferidos, con excepción de las lesiones dolosas y culposas y los delitos previstos en la ley de estupefacientes 23737. Para estos hechos, como se dijo, el Poder Judicial de la Ciudad comenzó a intervenir el 1° de enero de 2019.



período y los dos semestres que le siguieron, a los efectos de dar tiempo para que los casos se resuelvan.

Por supuesto que las cifras exhibidas son una medida provisional de la respuesta del sistema judicial: hay causas que continúan tramitando y no es irrazonable que ello esté sucediendo, pero entendemos que los datos recabados aportan una fotografía interesante de lo que es el trabajo de la justicia local hoy por hoy. Tampoco podemos descartar errores en la carga por parte de los operadores del sistema, situación que puede arrojar errores o falencias en los resultados del sistema penal⁸.

Por su parte, en materia de faltas los datos relevados corresponderán en su totalidad al primer semestre de 2019, más allá de una mención a la cantidad de casos ingresados durante el pasado año.

IV. Carga de trabajo del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

1. Casos Penales.

1.1. Ingresos.

Según la información suministrada por el Ministerio Público Fiscal de la CABA, durante 2019 se registró el ingreso de 96639 casos penales. A continuación se puede ver cuál ha sido el desagregado de esos ingresos, por delito o grupo de delitos.

⁸ Por citar un ejemplo, si quien carga los datos en el sistema omite introducir la respuesta del caso, ésta no aparecerá en el informe estadístico.



Tabla 1.

Tipo Penal	Normas de CP y Leyes Especiales.	Ingresos 2019	Observaciones
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	Art. 14, 2do. párrafo, ley 23.737	19272	
Lesiones dolosas (excepto en riña)	Arts. 89, 90, 91, 92 y 93.	14445	Se presentan 2104 casos dentro de los agravantes del art. 92 CP, pero de la base de datos utilizada para la estadística (MPF), no surge a qué figura básica agravan: si al art. 89, 90 o 91 del CP, lo que imposibilita determinar la graduación de la pena.
Amenazas simples	Art. 149 bis, 1er. Párrafo	13705	
Lesiones culposas	Arts. 94 y 94 bis	12034	777 casos corresponden a lesiones provocadas en hechos de tránsito. Teniendo en cuenta la experiencia, se presume un importante error en la carga de estos datos, ya que la mayoría de los casos en la práctica corresponden a hechos de tránsito
Daño simple y agravado. Daño informático	Arts. 183, 183, 2do. párrafo y 184 incs. 1, 3, 4, 5 y 6.	6732	6333 del total de casos corresponden a daños simples y 47 a daños informáticos
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	Art. 5, inc. c), ley 23.737	4707	
Tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual infantil	Art. 128	3510	

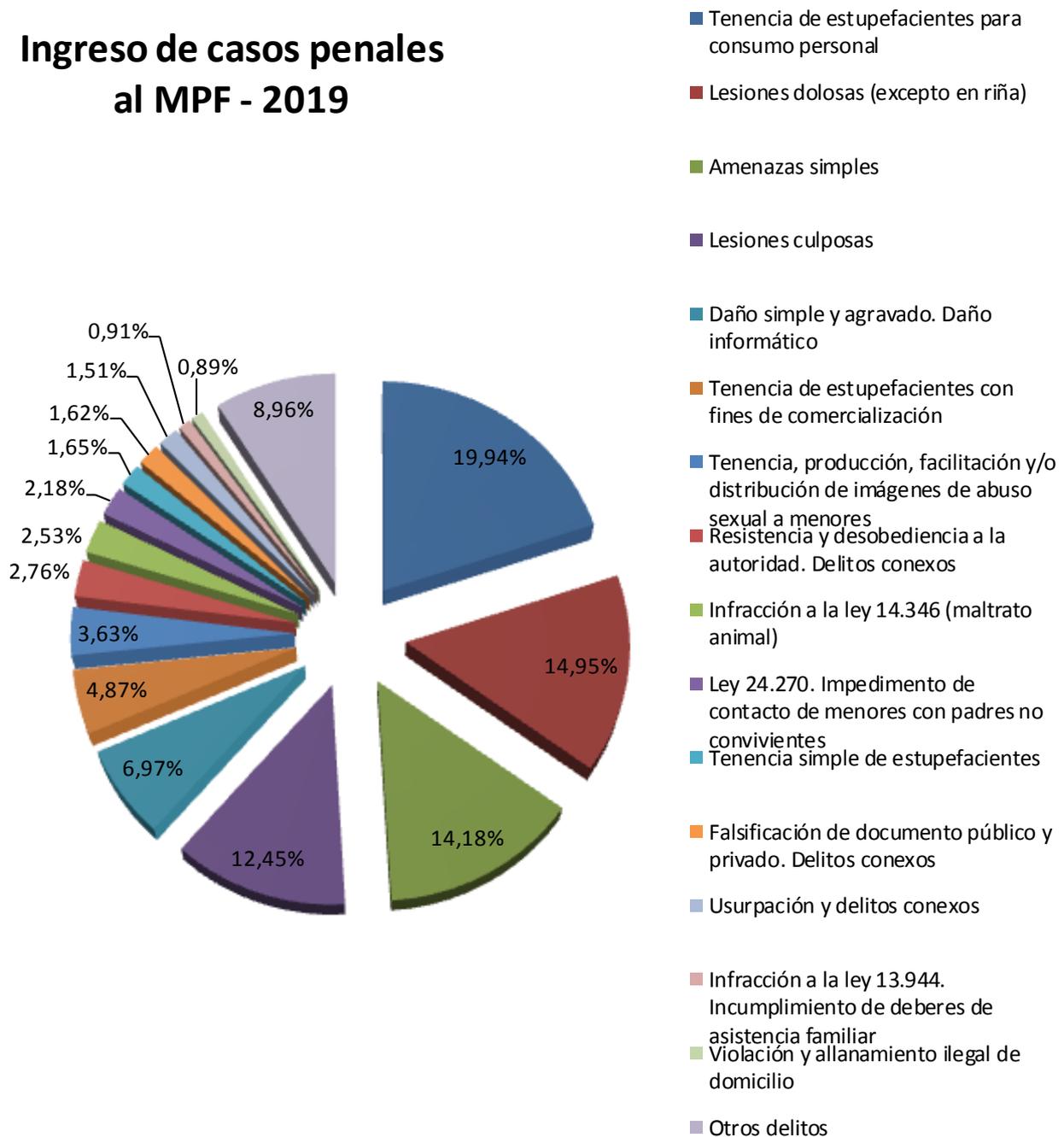


Resistencia y desobediencia a la autoridad	Arts. 239, 240 bis y 241, inc. 2	2670	
Infracción a la ley 14.346 (maltrato animal)	Art. 1, ley 14.346	2442	
Ley 24.270. Impedimento de contacto de menores con padres no convivientes	Arts. 1, 2 y 3, ley 24.270	2104	
Tenencia simple de estupefacientes	Art. 14, 1er. párrafo, ley 23.737	1592	
Falsificación de documento público y privado. Delitos conexos	Arts. 292, 1er. y 2do. párrafos; 293, 294, 295, 296 y 299.	1562	Del total de casos, 585 corresponden a la falsificación de documentos públicos y privados, 551 al uso de documentos falsos o adulterados y 394 a la falsificación de documentos para la habilitación de conducir o titularidad de automotores
Usurpación	Art. 181, incs. 1, 2 y 3	1463	1198 de los casos del presente ítem corresponden al tipo del art. 181, inc. 1° (Despojo)
Infracción a la ley 13.944. Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	Arts. 1, 2 incs, a), b), c) y d) y 2 bis, ley 13.944	880	Del total de casos, 749 corresponden al delito previsto en el art. 1°
Violación y allanamiento ilegal de domicilio	Arts. 150 y 151.	860	
Otros delitos		8661	
TOTAL		96639	



Gráfico 1.

Ingreso de casos penales al MPF - 2019





En este desagregado se advierte la dificultad para determinar con claridad el carácter de las lesiones agravadas, ya que la modalidad de carga de casos no permite saber cuántas de ellas fueron leves, graves o gravísimas y tampoco es posible conocer a cuál o cuáles de los agravantes del art. 80 se refiere cada caso. En cuanto a este último punto, la experiencia indica que en su mayoría se trata de denuncias de violencia física contra la mujer.

Asimismo, corresponde destacar también el considerable margen de error de carga en los casos de lesiones culposas, tal como se consigna en la columna “observaciones” de dicho gráfico.

1.2. Desagregado de casos por gravedad de los delitos ingresados

Aquí podemos observar una clasificación de los casos ingresados de acuerdo a su gravedad, utilizando como parámetro para ello el monto de pena máxima previsto para cada uno de ellos. Tomamos tres parámetros en base a las escalas penales para considerarlos como delitos leves, medios y graves, que nos permitirá también, en cierto punto, tener una base sobre la mayor o menor complejidad en cuanto a su tramitación⁹.

Tabla 2.

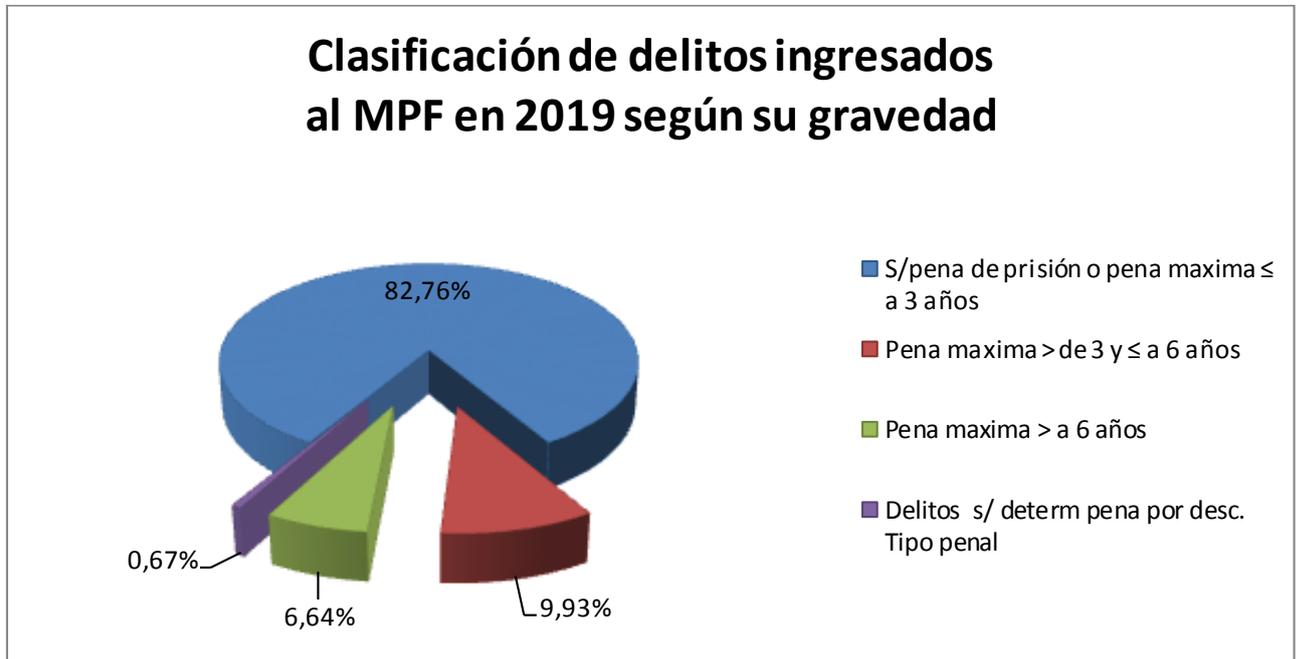
Clasificación de delitos cometidos durante el año 2019 según la graduación de su pena máxima				
Sin pena de prisión o pena máxima menor o igual a 3 años	Pena máxima mayor de 3 y menor o igual a 6 años	Pena máxima mayor a 6 años	Delitos sin determinación de pena por desconocer el tipo penal	Total
79975	9600	6417	647	96639
82,76%	9,93%	6,64%	0,67%	100%

⁹ Los casos investigados por delitos con una mayor escala penal suelen tener una tasa de prisión preventiva mayor, una mayor complejidad en cuanto a su tramitación y una eventual condena penal de mayor duración, con las implicancias sobre el sistema de ejecución de la pena.



Como podemos observar, más del 80 % de los casos ingresados corresponde a delitos considerados leves, en el sentido que tienen una escala penal reducida.

Gráfico 2.



1.3. Casos judicializados

Resulta muy interesante analizar qué ocurre con la cantidad de casos judicializados en el mismo período, ya que los números varían considerablemente, no sólo en el volumen bruto de casos que ingresan, sino también en la clasificación de los tipos de casos que más llegan a los estrados judiciales. Cabe destacar que llamamos casos judicializados a aquellas causas en las que el Ministerio Público Fiscal o cualquier otra parte formula una petición ante el Juez. Debemos destacar que en el sistema adversarial muchos casos no llegan a conocimiento del Juez del caso, ya sea por cuanto se archivan las actuaciones¹⁰, o por arribar a una mediación inicial del caso.

¹⁰ El art. 199 del Código Procesal Penal de la CABA faculta al fiscal a archivar las actuaciones por distintos motivos tales como atipicidad, falta de prueba, insignificancia, razones de investigación vinculadas a política criminal, etc.



En la tabla y gráfico que presentamos a continuación podemos observar la cantidad de casos judicializados –y el porcentaje respectivo- sobre el universo de causas ingresadas en el año 2019, desagregadas por delito o grupo de delitos.

Tabla 3.

Tipo Penal	Casos judicializados
Lesiones dolosas (excepto en riña)	3610
Amenazas simples	2828
Tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual infantil	1506
Falsificación de documento público y privado. Delitos Conexos	1320
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	1087
Resistencia y Desobediencia a la autoridad	1047
Daño simple y agravado. Daño informático	894
Tenencia simple de estupefacientes	881
Lesiones culposas	622
Infracción a la Ley 13.944. Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	345
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	301
Ley 24.270. Impedimento de contacto de menores con padres no convivientes	241
Usurpación	221
Violación y allanamiento ilegal de domicilio	204
Infracción a la Ley 14.346. Maltrato Animal	49
Otros delitos	2795
Total	17951



Casos penales judicializados (Período 1/01/2019 al 30/06/2020)

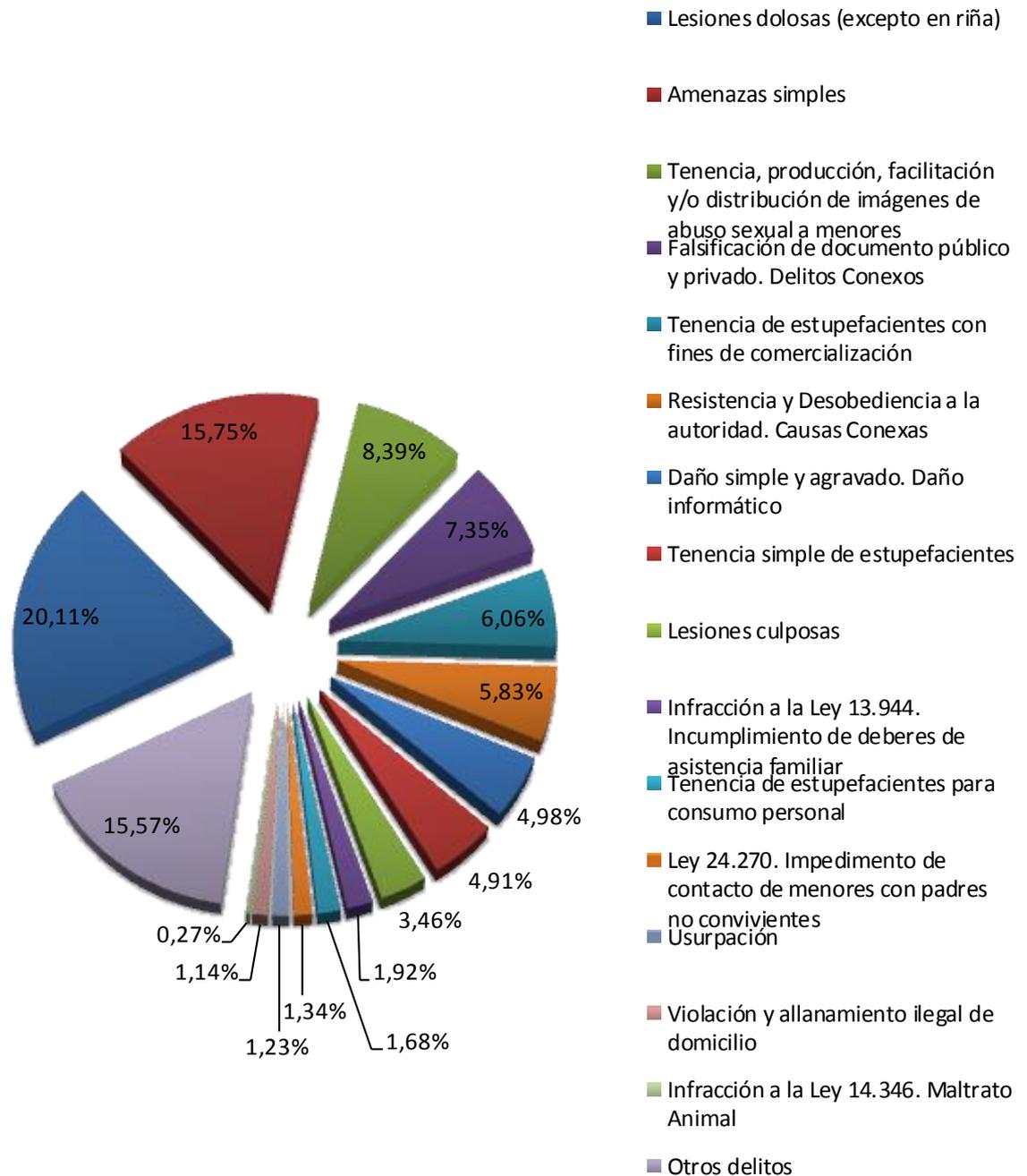


Gráfico 3.



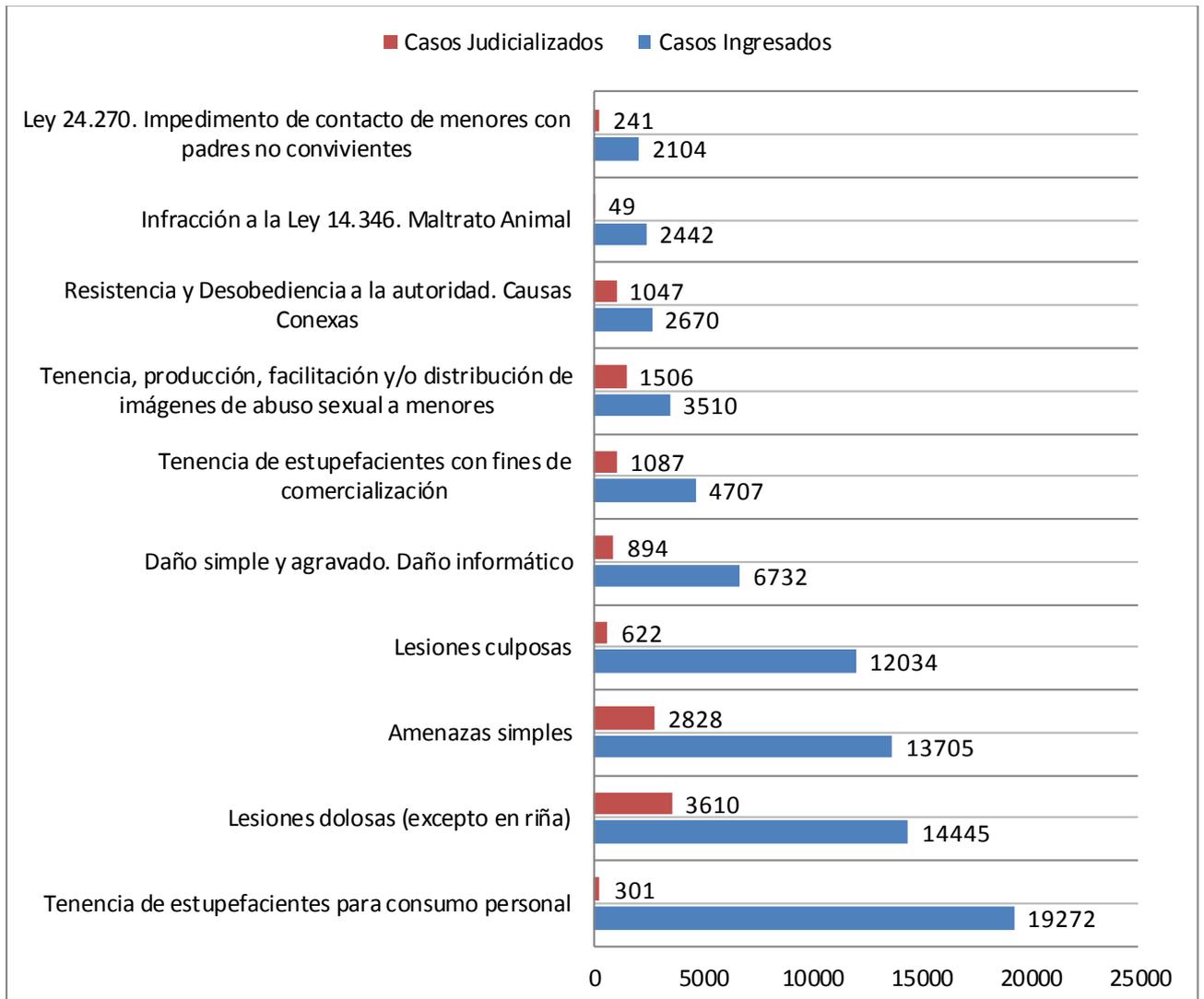
En los siguientes se puede visualizar comparativamente la clasificación de los diez primeros delitos en cantidad de ingresos al MPF contra la posición que esos mismos delitos tienen en cuanto al ingreso a los juzgados por pedidos concretos de las partes (judicialización).

Tabla 4.

Posición en ranking de ingresos al MPF 2019	Delito - Grupo de delitos	Casos ingresados	Casos judicializados	Posición en ranking de casos judicializados 2019 y 1er. semestre 2020
1°	Tenencia de estupefacientes para consumo personal	19272	301	11°
2°	Lesiones dolosas (excepto en riña)	14445	3610	1°
3°	Amenazas simples	13705	2828	2°
4°	Lesiones culposas	12034	622	9°
5°	Daño simple y agravado. Daño informático	6732	894	8°
6°	Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	4707	1087	5°
7°	Tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual a menores	3510	1506	3°
8°	Resistencia y Desobediencia a la autoridad	2670	1047	6°
9°	Infracción a la Ley 14.346. Maltrato Animal	2442	49	s/d
10°	Ley 24.270. Impedimento de contacto de menores con padres no convivientes	2104	241	12°



Gráfico 4.



El 4to. grupo de delitos en cantidad de casos judicializados es la falsificación de documento público, privado, uso de documento público falso y delitos conexos (arts. 292 al 296 y 299, CP), duodécimo en cantidad de ingresos al MPF. Por su parte, el 7mo. delito en ser judicializado es la tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1er. párrafo, ley 23737), que ocupa el onceavo lugar en ingresos al MPF. El 10mo. grupo de casos en ser judicializados es el que contiene a todos los delitos previstos en la ley 13944, sobre incumplimiento de deberes de asistencia familiar, que ocupa el decimocuarto lugar en ingresos al MPF.



1.4. Casos sorteados a juicio y respuestas del sistema

En la tabla 5 y gráfico 5 se puede verificar la cantidad de casos en los que se concedieron suspensiones del juicio a prueba. Ello, como se dijo, entre el 1/01/2019 y el 30/06/2020, sobre casos ingresados en el primer semestre de 2019. Por otro lado, se pueden ver también cuántos casos fueron sorteados para pasar a la etapa de juicio.

Tabla 5.

Delito o grupo de delitos	Casos ingresados en el primer semestre 2019 según MPF	Cantidad de suspensiones del juicio a prueba otorgadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 respecto de causas ingresadas en primer semestre 2019	Cantidad de causas sorteadas a juicio entre el 1/1/19 y el 30/6/20 respecto de causas ingresadas en primer semestre 2019
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	7818	7	2 ¹¹
Amenazas simples	6873	96	151
Lesiones dolosas (excepto en riña)	6721	163	259
Lesiones culposas	5632	21	20
Daño simple y agravado. Daño informático	3271	31	52
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	2412	25 ¹²	45

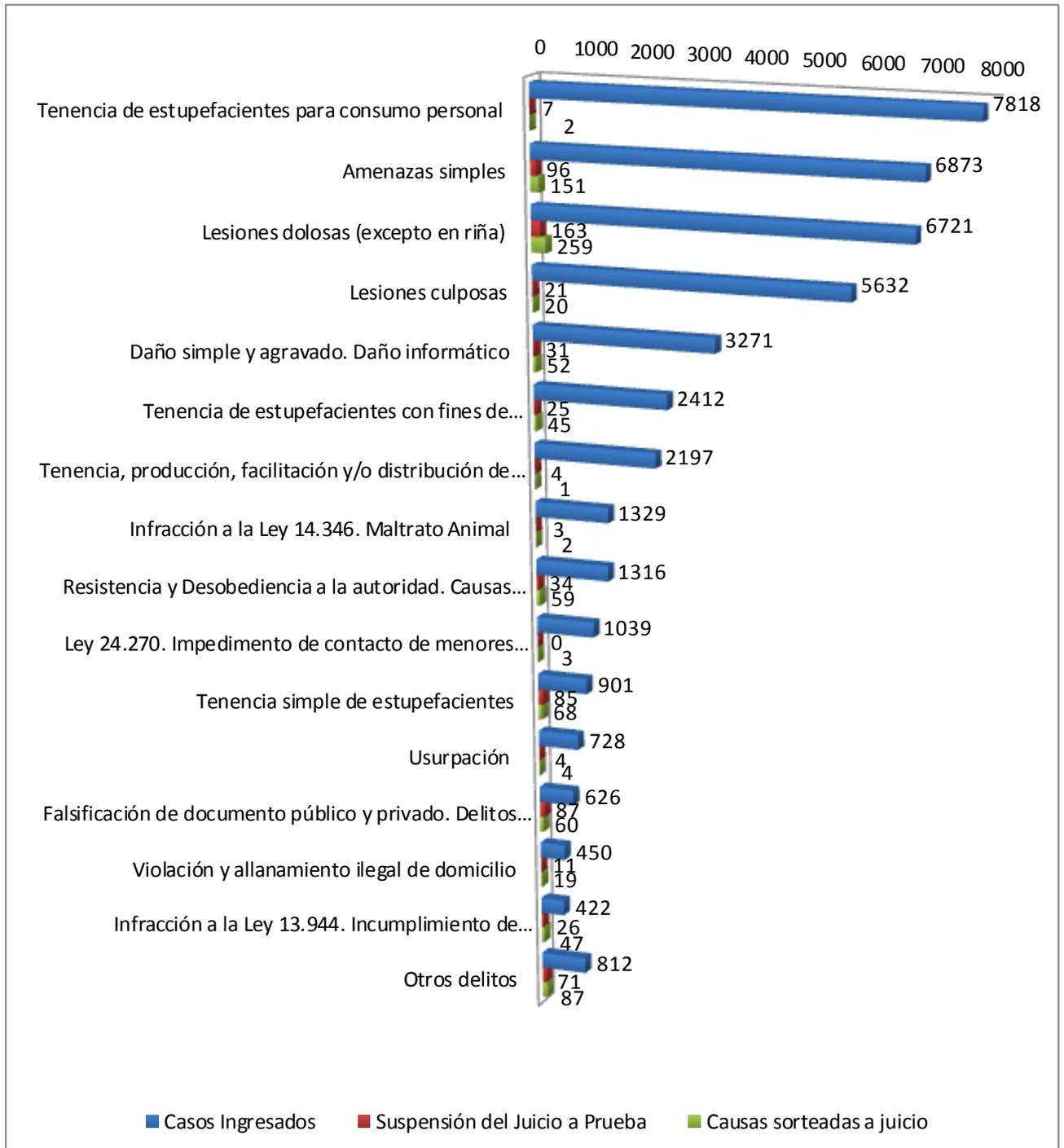
¹¹ Aquí sospechamos de un error en la carga de los datos, en atención a que por la jurisprudencia imperante en el país a partir del fallo de la CSJN en el precedente "Arriola", es extremadamente difícil que un caso por tenencia de estupefacientes para consumo personal haya sido llevado a juicio oral y público. La calificación asignada en el requerimiento de juicio muy probablemente haya sido otra.

¹² Este dato es necesariamente erróneo, ya que si se otorgó probation (suspensión del juicio a prueba) es porque la calificación tiene que haber sido modificada. La experiencia indica que muy probablemente haya sido hacia el delito de tenencia simple de estupefacientes.



Tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual infantil	2197	4	1
Infracción a la Ley 14.346. Maltrato Animal	1329	3	2
Resistencia y Desobediencia a la autoridad	1316	34	59
Ley 24.270. Impedimento de contacto de menores con padres no convivientes	1039	0	3
Tenencia simple de estupefacientes	901	85	68
Usurpación	728	4	4
Falsificación de documento público y privado. Delitos Conexos	626	87	60
Violación y allanamiento ilegal de domicilio	450	11	19
Infracción a la Ley 13.944. Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	422	26	47
Otros delitos	812	71	87
Total	42547	668	879

Gráfico 5.



De lo expuesto aquí se desprende que del total de casos ingresados en el primer semestre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020 (fecha que se tomó el corte), en el 1,57% de los casos se concedió la suspensión del proceso a prueba, mientras que en el 2,07% de los casos se pasó a la etapa de juicio.



En la tabla 6 y gráfico 6 se puede observar la cantidad de condenas en suspenso y efectivas dictadas por el procedimiento de avenimiento (art. 266, CPP), siempre en el período de tiempo arriba aludido.

Tabla 6.

Delito o grupo de delitos	Casos ingresados en el primer semestre 2019 según MPF	Cantidad de <u>condenas efectivas</u> por <u>avenimiento</u> dictadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019	Cantidad de <u>condenas en suspenso</u> por <u>avenimiento</u> dictadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	7818	3	4
Amenazas simples	6873	16	32
Lesiones dolosas (excepto en riña)	6721	37	39
Lesiones culposas	5632	0	3
Daño simple y agravado. Daño informático	3271	7	8
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	2412	34	64¹³
Tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual infantil	2197	0	3
Infracción a la Ley 14.346. Maltrato Animal	1329	1	0

¹³ Aquí hay otro dato erróneo, ya que si la pena impuesta con carácter condicional (en suspenso), la calificación no puede haber sido la del art. 5, inc. c) de la ley 23737. Una vez más, la experiencia indica que muy probablemente haya sido la de tenencia simple de estupefacientes.



Resistencia y Desobediencia a la autoridad	1316	16	14
Ley 24.270. Impedimento de contacto de menores con padres no convivientes	1039	0	0
Tenencia simple de estupefacientes	901	19	49
Usurpación	728	0	0
Falsificación de documento público y privado. Delitos Conexos	626	5	10
Violación y allanamiento ilegal de domicilio	450	2	3
Infracción a la Ley 13.944. Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	422	5	2
Otros delitos	812	31	41
Total	42547	176	272

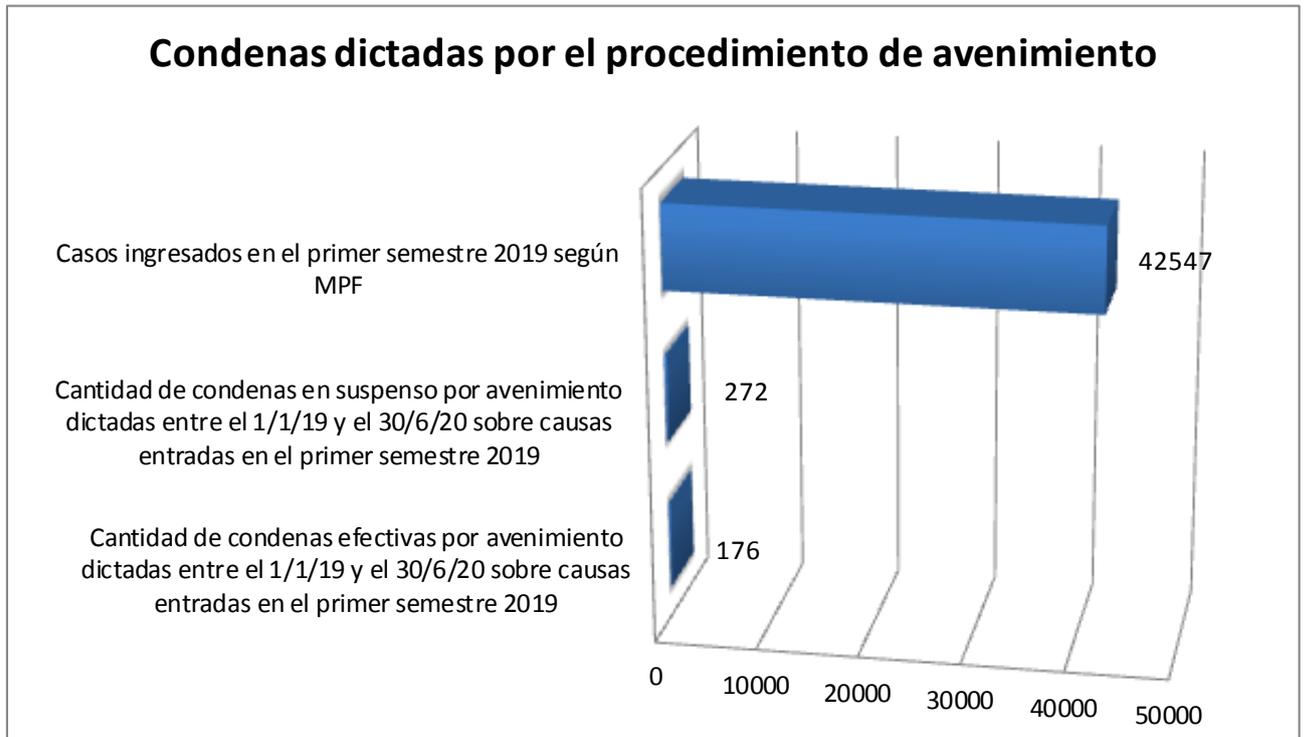


Gráfico 6.

Aquí se puede observar que **del total de casos ingresados en el primer semestre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020 se había arribado a sentencias condenatorias por la vía del avenimiento (art. 266, CPP) en el 1,05% de ellos.** De ese porcentaje, el 39,29% correspondió a condenas efectivas, mientras que el 60,71% fueron condenas en suspenso.

Asimismo, los números muestran que **en el 0,41% del total de casos ingresados en el primer semestre de 2019 se dictaron -hasta el 30 de junio de 2020- condenas efectivas.**

Finalmente, en la tabla 7 se puede observar la cantidad de juicios orales celebrados en el período indicado. Ello se expresa en la cantidad de condenas y absoluciones que se dictaron tras la celebración del debate.



Tabla 7.

Delito o grupo de delitos	Casos ingresados en el primer semestre 2019 según MPF	Cantidad de condenas por juicio oral dictadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019	Cantidad de absoluciones por juicio oral dictadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	7818	1 ¹⁴	0
Amenazas simples	6873	0	1
Lesiones dolosas (excepto en riña)	6721	0	0
Lesiones culposas	5632	0	0
Daño simple y agravado. Daño informático	3271	0	0
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	2412	1	0
Tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual a menores	2197	0	0
Infracción a la Ley 14.346. Maltrato Animal	1329	0	0
Resistencia y Desobediencia a la autoridad. Causas Conexas	1316	0	2

¹⁴ Sucede lo mismo que en la aclaración efectuada en la nota n° 6.



Ley 24.270. Impedimento de contacto de menores con padres no convivientes	1039	0	0
Tenencia simple de estupefacientes	901	0	0
Usurpación	728	0	0
Falsificación de documento público y privado. Delitos Conexos	626	0	0
Violación y allanamiento ilegal de domicilio	450	0	0
Infracción a la Ley 13.944. Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	422	0	0
Otros delitos	812	3	0
Total	42547	5	3

De este cuadro surge que del total de casos ingresados en el primer semestre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020 se ha dictado condena luego de celebrar un juicio oral y público en el 0,01% de ellos.

2. Casos contravencionales

2.1. Ingresos

Según la información suministrada por el Ministerio Público Fiscal de la CABA, durante 2019 se registró el ingreso de 76.600 casos contravencionales. En la tabla y gráfico que siguen a continuación se puede ver cuál ha sido el desagregado de esos ingresos, por tipo de contravención.



Tabla 8.

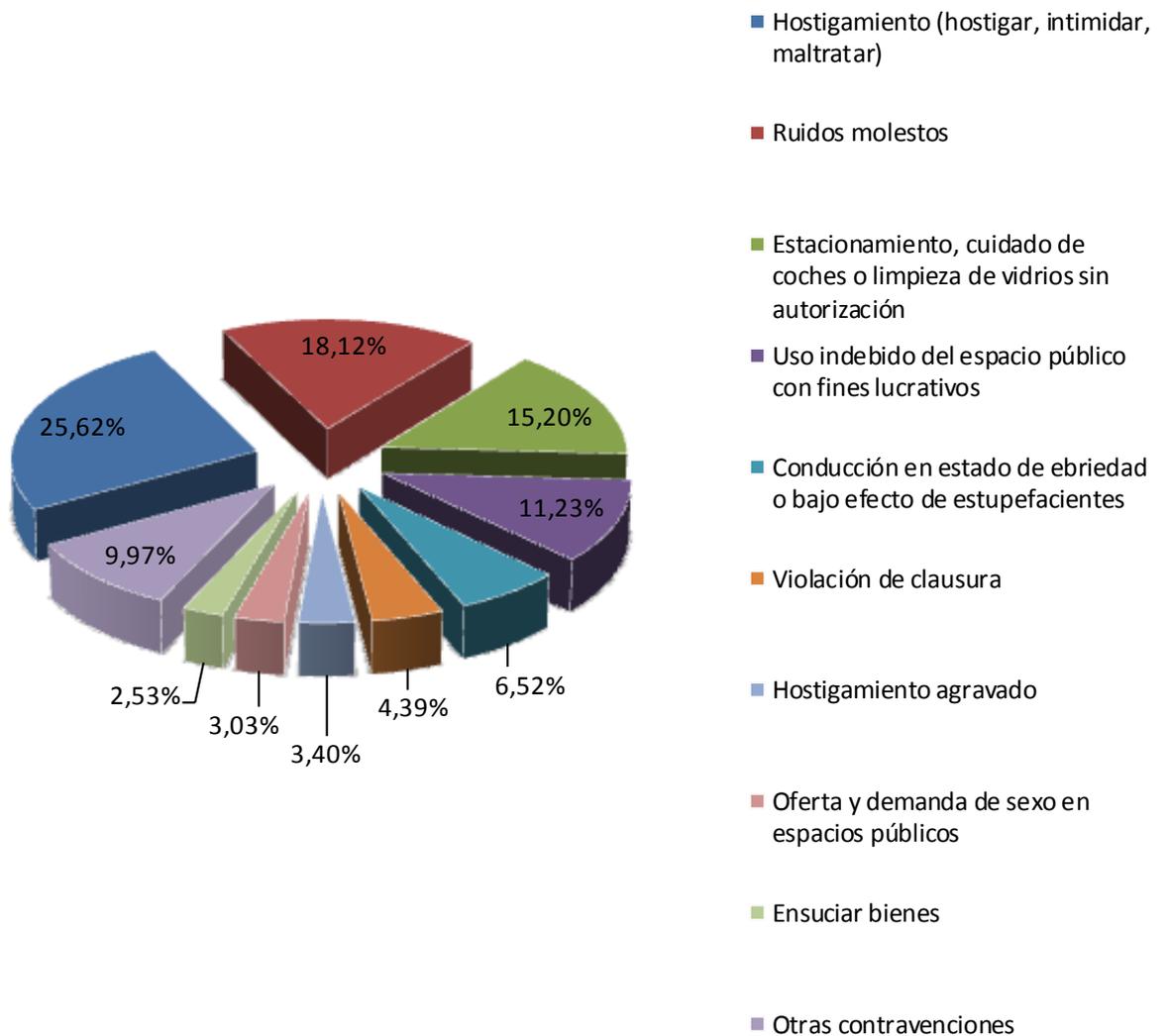
Conducta	Artículos CC	Ingresos MPF 2019
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	52, 53 y 71 ter	19623
Ruidos molestos	87	13882
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	84, 84 bis 1º y 2º párr. y 84 ter	11643
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	88 y 89 (ex arts. 83 y 84)	8599
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	118	4991
Violación de clausura	art. 76 a)	3362
Hostigamiento agravado ¹⁵	53 bis y 71 quater	2607
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	86	2321
Ensuciar bienes	85 a 85 ter	1937
Otras contravenciones		7635
Total		76600

¹⁵ La experiencia indica que una buena parte de los casos correspondientes a las figuras básicas del hostigamiento corresponde a problemáticas de violencia de género, cosa que se replica casi en su totalidad cuando se trata de las conductas agravadas. Sin embargo, la modalidad de carga hoy no permite distinguir qué tipo de agravantes son los que se dan en cada caso, ni a qué conducta básica se refieren específicamente.



Gráfico 7.

Ingreso de casos contravencionales al MPF - año 2019





2.2. Casos judicializados

Al igual que con los casos penales, también aquí los números varían considerablemente, tanto en el volumen de casos que ingresan como en la clasificación de tipo de casos que más llegan a los estrados judiciales.

En la tabla y gráfico siguientes se puede observar **qué cantidad y porcentaje de casos se judicializaron en 2019 y en el primer semestre de 2020**, de entre los que se iniciaron en 2019, desagregados por tipo de contravención o grupo de contravenciones.

Tabla 9.

Conducta	Casos judicializados
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	4666
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	1751
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	1096
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	1020
Violación de clausura	538
Hostigamiento agravado	418
Ensuciar bienes	278
Ruidos molestos	70
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	16
Otras contravenciones	1523
Total	11376



Casos contravencionales judicializados (Período 1/01/2019 al 30/06/2020)

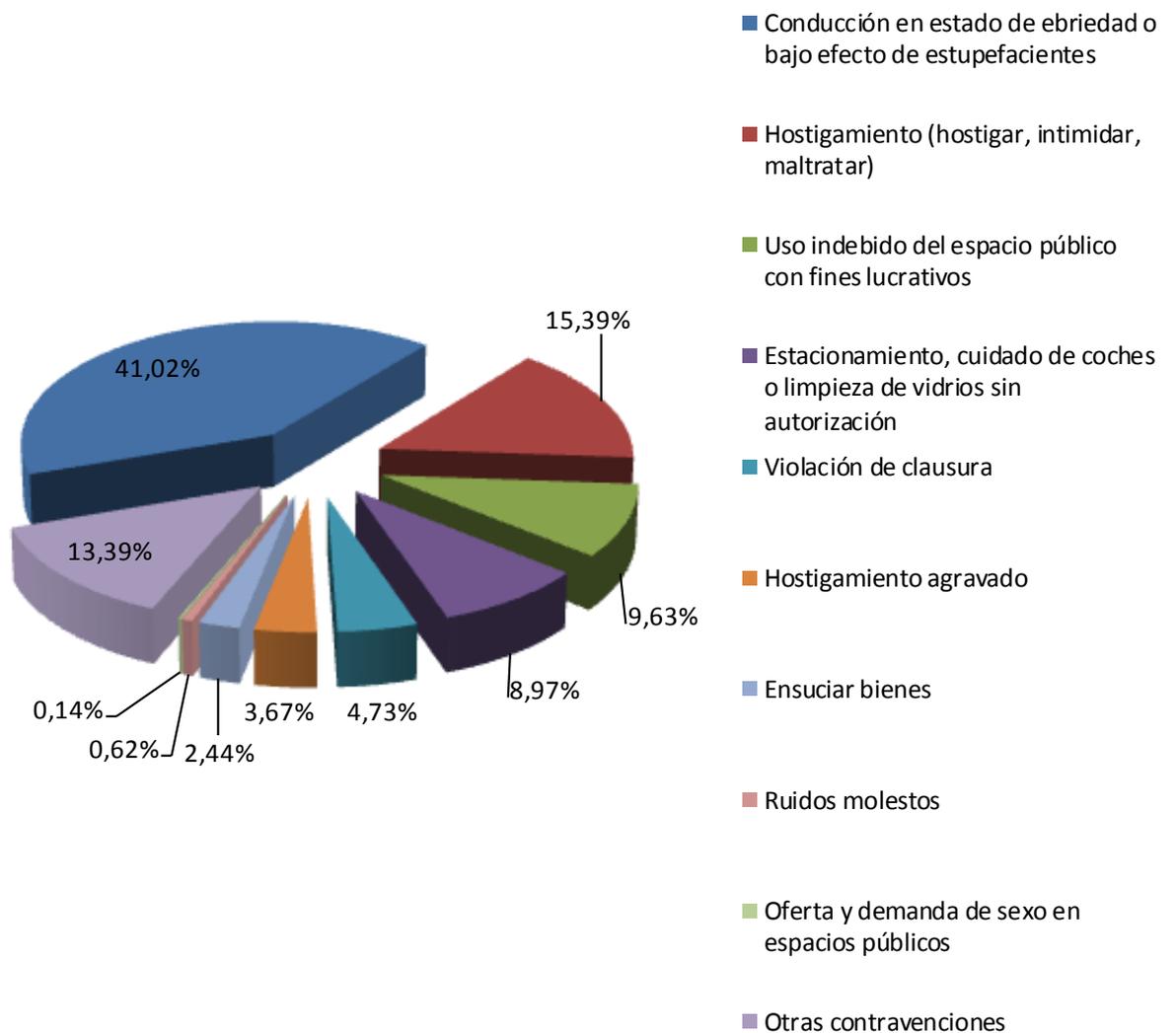


Gráfico 8.

En lo que sigue se puede visualizar comparativamente la clasificación de las nueve primeras contravenciones en cantidad de ingresos al MPF contra la posición que esas mismas contravenciones tienen en cuanto al ingreso a los juzgados por pedidos concretos de las partes (judicialización).

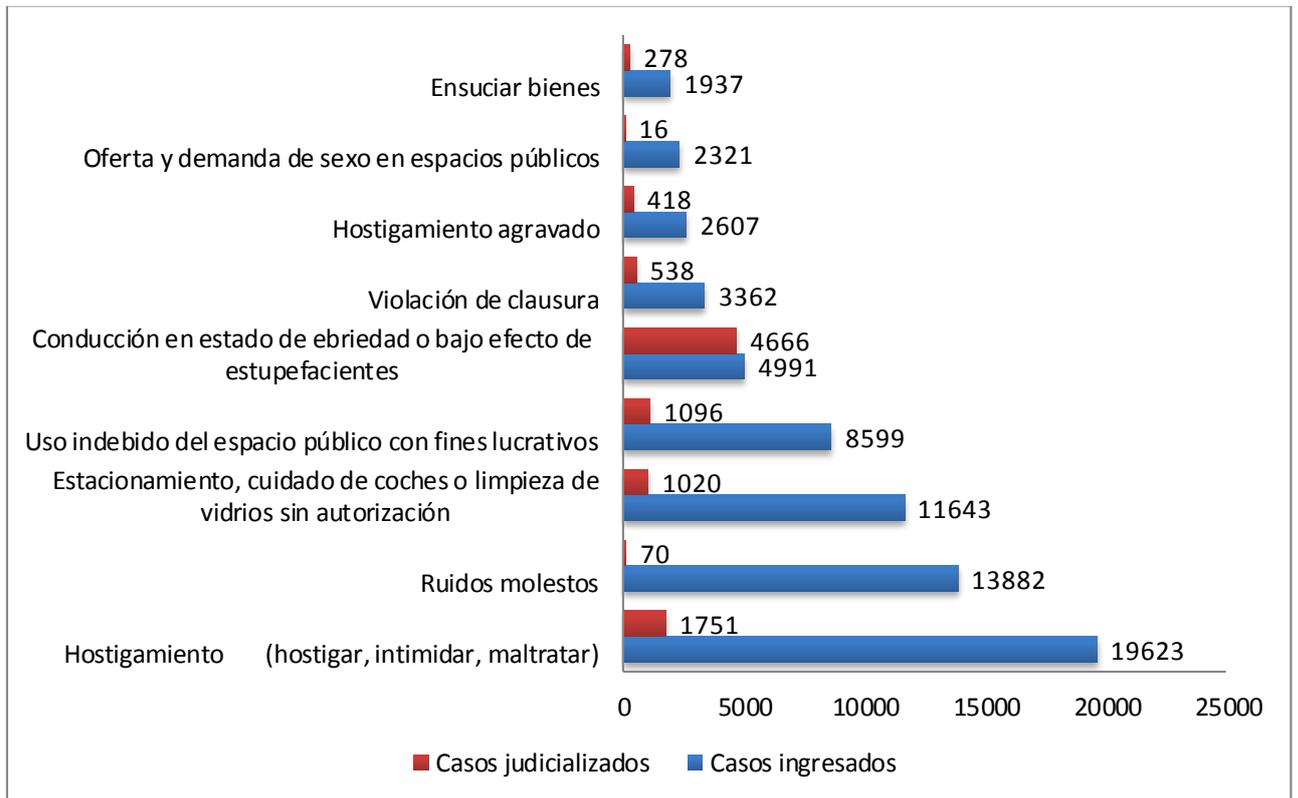


Tabla 10.

Posición en ranking de ingresos al MPF 2019	Contravención	Casos ingresados	Casos judicializados	Posición en ranking de casos judicializados 2019
1°	Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	19623	1751	2°
2°	Ruidos molestos	13882	70	14°
3°	Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	11643	1020	4°
4°	Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	8599	1096	3°
5°	Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	4991	4666	1°
6°	Violación de clausura	3362	538	5°
7°	Hostigamiento agravado	2607	418	6°
8°	Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	2321	16	29°
9°	Ensuciar bienes	1937	278	8°



Gráfico 9.



La 7ma. contravención más judicializada es portar armas no convencionales y la 9na. es la de ingresar a un evento sin entrada.

2.3. Casos sorteados a juicio y respuestas del sistema

En las siguientes tabla y gráfico se puede verificar la cantidad de casos en los que se concedieron suspensiones del juicio a prueba. Ello, como se dijo, entre el 1/01/2019 y el 30/06/2020, sobre casos ingresados en el primer semestre de 2019. Por otro lado, se pueden ver también cuántos casos fueron sorteados para pasar a la etapa de juicio.

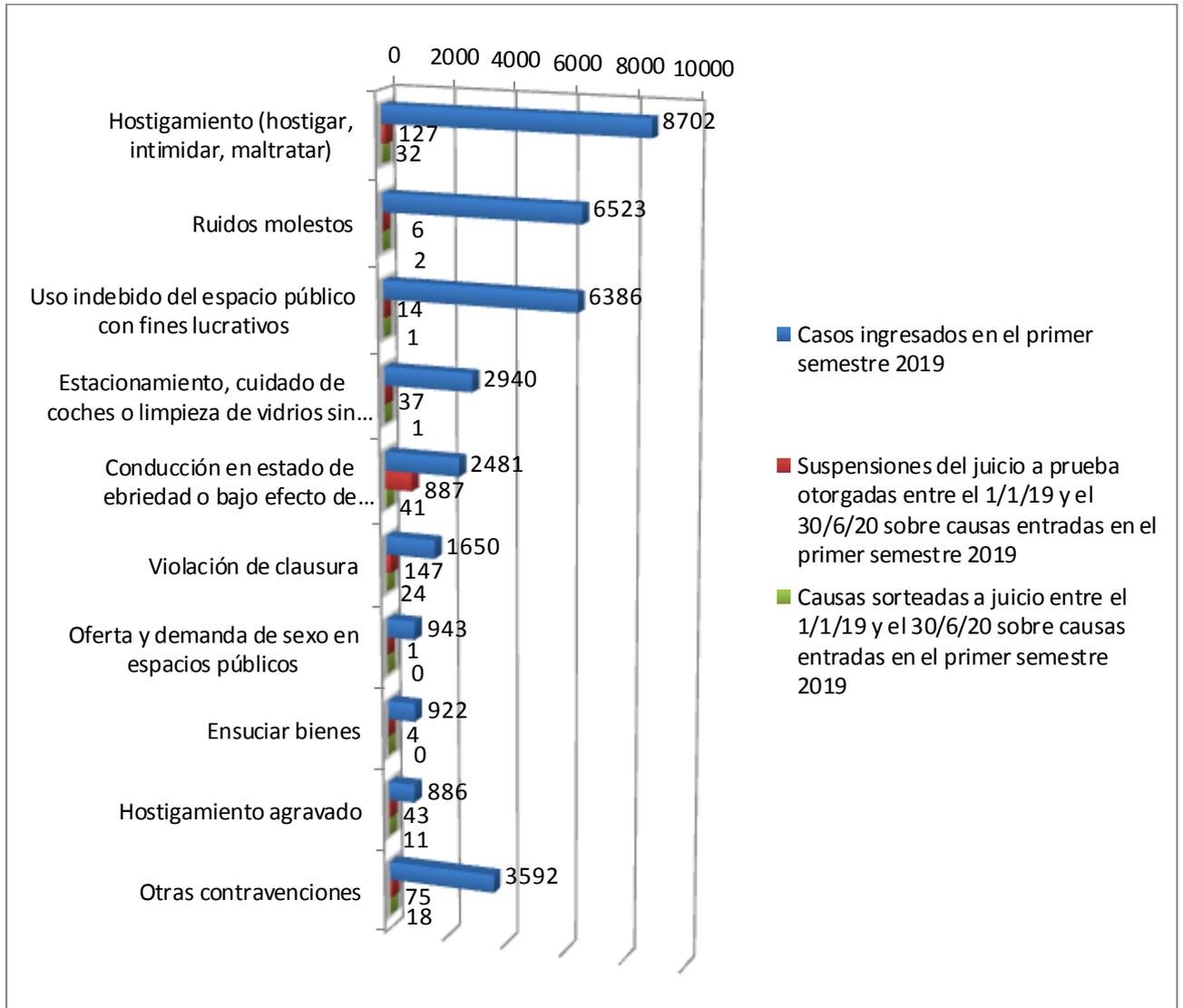


Tabla 11.

Conducta	Casos ingresados en el primer semestre 2019	Cantidad de suspensiones del juicio a prueba otorgadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019	Cantidad de causas sorteadas a juicio entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	8702	127	32
Ruidos molestos	6523	6	2
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	6386	14	1
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	2940	37	1
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	2481	887	41
Violación de clausura	1650	147	24
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	943	1	0
Ensuciar bienes	922	4	0
Hostigamiento agravado	886	43	11
Otras contravenciones	3592	75	18
Total	35025	1341	130



Gráfico 10.



De lo expuesto se desprende que **del total de casos ingresados en el primer semestre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020 en el 3,83% se concedió la suspensión del juicio a prueba.** De ese universo de casos, un 66,14% corresponde a casos de conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

Por su parte, **en el mismo período de tiempo el 0,37% de los casos ingresados pasó a la etapa de juicio.**



En los siguientes cuadros, observaremos la cantidad de condenas alcanzadas mediante juicio abreviado en idéntico período de tiempo, ya que **en los 18 meses transcurridos entre el 1/01/2019 y el 30/06/2020 no se celebraron juicios orales por casos iniciados en el primer semestre del pasado año.**

Tabla 12.

Conducta	Casos ingresados en el primer semestre 2019	Cantidad de condenas efectivas por juicio abreviado dictadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019	Cantidad de condenas en suspenso por juicio abreviado dictadas entre el 1/1/19 y el 30/6/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	8702	12	27
Ruidos molestos	6523	0	1
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	6386	1	0
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	2940	1	0
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	2481	49	15
Violación de clausura	1650	60	13
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	943	0	0
Ensuciar bienes	922	1	1
Hostigamiento agravado	886	8	10
Otras contravenciones	3592	24	5
Total	35025	156	72

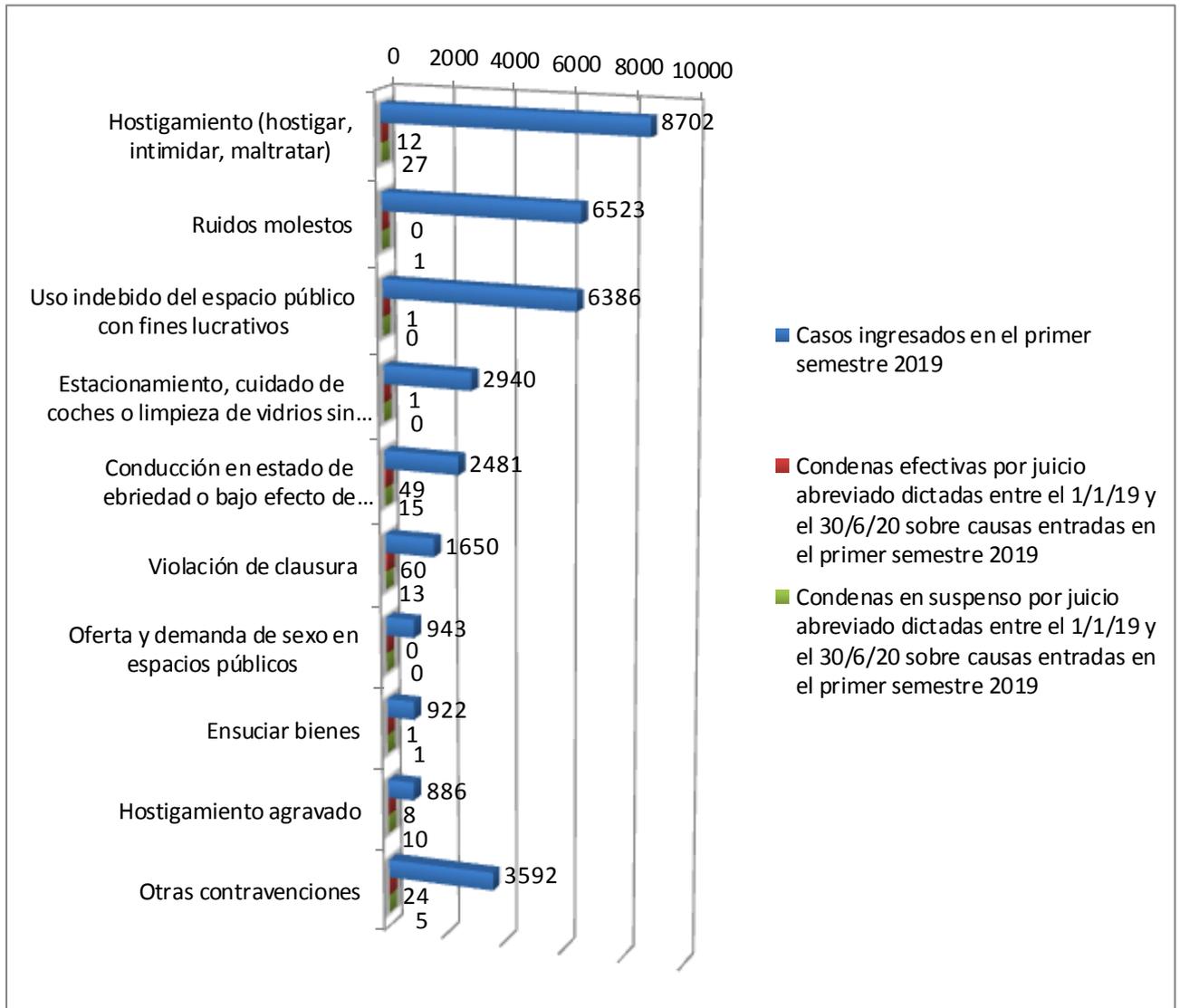


Gráfico 11.

En estos cuadros se observa que, en oposición a los casos penales, **en materia contravencional es mayor (más del doble) el número de condenas efectivas que las que se dictaron en suspenso.**

La cantidad total de condenas representa el 0,65% de los casos ingresados. Las dictadas en suspenso son el 0,2% y las efectivas, el 0,45%.



3. Casos de faltas

En materia de faltas, obviamente, se ha hecho un relevamiento mucho más acotado. Así, se ha logrado establecer que **el número total de ingresos en 2019 fue de 2996 casos**, que si bien no logra aproximarse al pico de casos de la última década -que tuvo lugar en 2011, con 4777 causas- sí implicó un **incremento del 68,31% con relación al año 2018**, cuando hubo 1780 ingresos.

Como es usual, en el primer semestre se registraron menos ingresos que en segundo, siendo el total entre el 1/01/2019 y el 30/06/2019 de 1208 casos. En los siguientes gráficos se puede ver **qué tipo y cantidad de resoluciones se adoptaron en ese mismo período, aunque en este caso no es sobre ese universo de causas sino sobre todas las que para ese momento estaban en trámite.**

Tabla 13.

Tipo de resolución	Cantidad
Absolución	59
Amonestación	2
Archivo por prescripción	7
Archivo por otros motivos	50
Desistimientos	357
Condena efectiva	40
Condena en suspenso	134
Devolución al Controlador Administrativo para archivo	35
Otros	27
Total	711

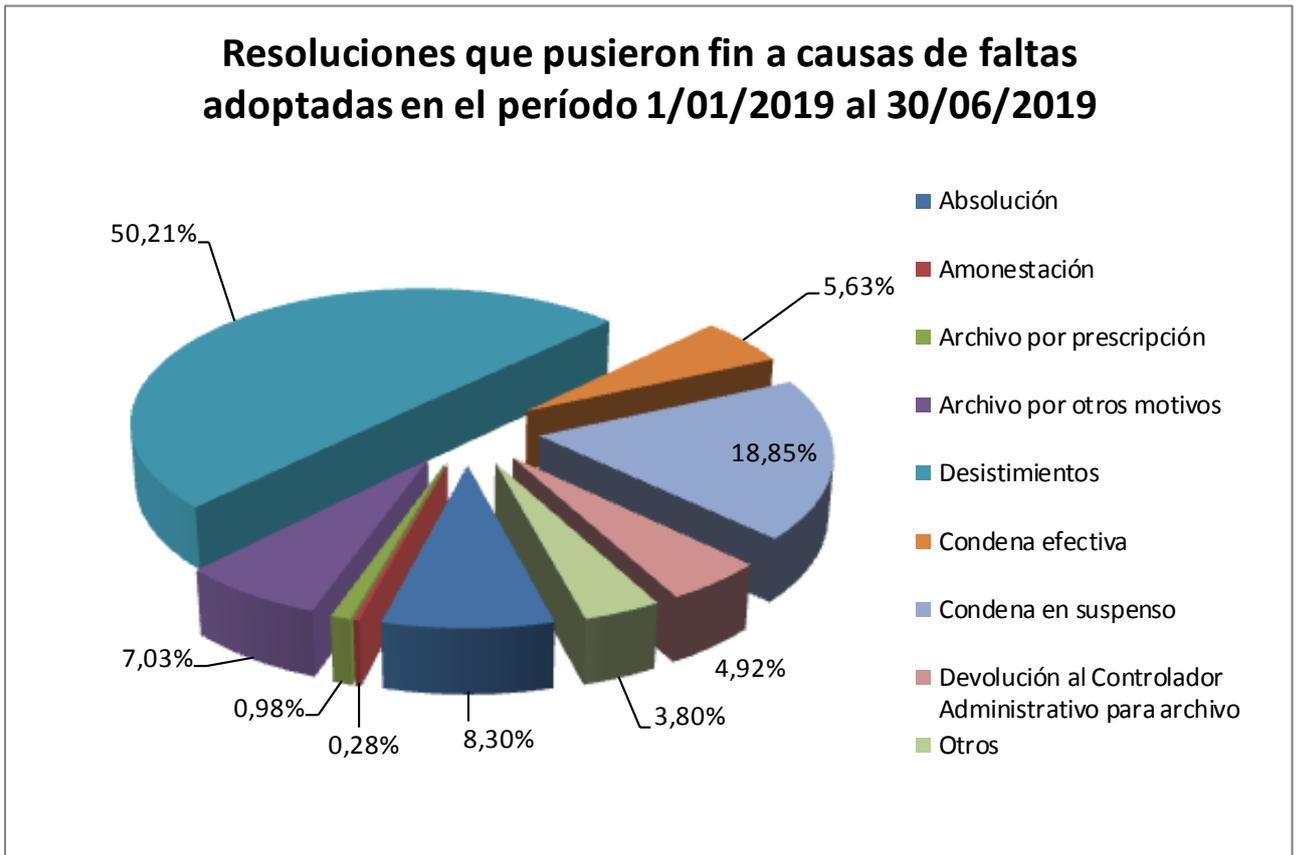


Gráfico 12.

Lo que aquí puede observarse es el número sensiblemente menor de casos resueltos en comparación con los ingresados en ese mismo semestre.

V. Panorama de la carga de trabajo a recibir de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional

Si bien buena parte de la competencia penal ordinaria ya ha sido transferida a la órbita del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (habiéndosele añadido además a ella un buen número de casos, como los previstos en la ley 23737, que anteriormente en la Ciudad eran de competencia del fuero criminal y correccional federal), lo cierto es que un cúmulo importante de casos todavía permanece en manos de la justicia nacional.



Como veremos a continuación, la porción más importante de los casos que resta transferir consiste en delitos contra la propiedad, a los que cabe sumar a las amenazas coactivas, los delitos contra la integridad sexual y, por la trascendencia y gravedad que tienen, obviamente a los homicidios.

Como se aclaró más arriba, están divididos entre casos que tienen al menos un autor individualizado y aquellos que no lo poseen.

1. Causas con autor individualizado

1.1. Ingresos

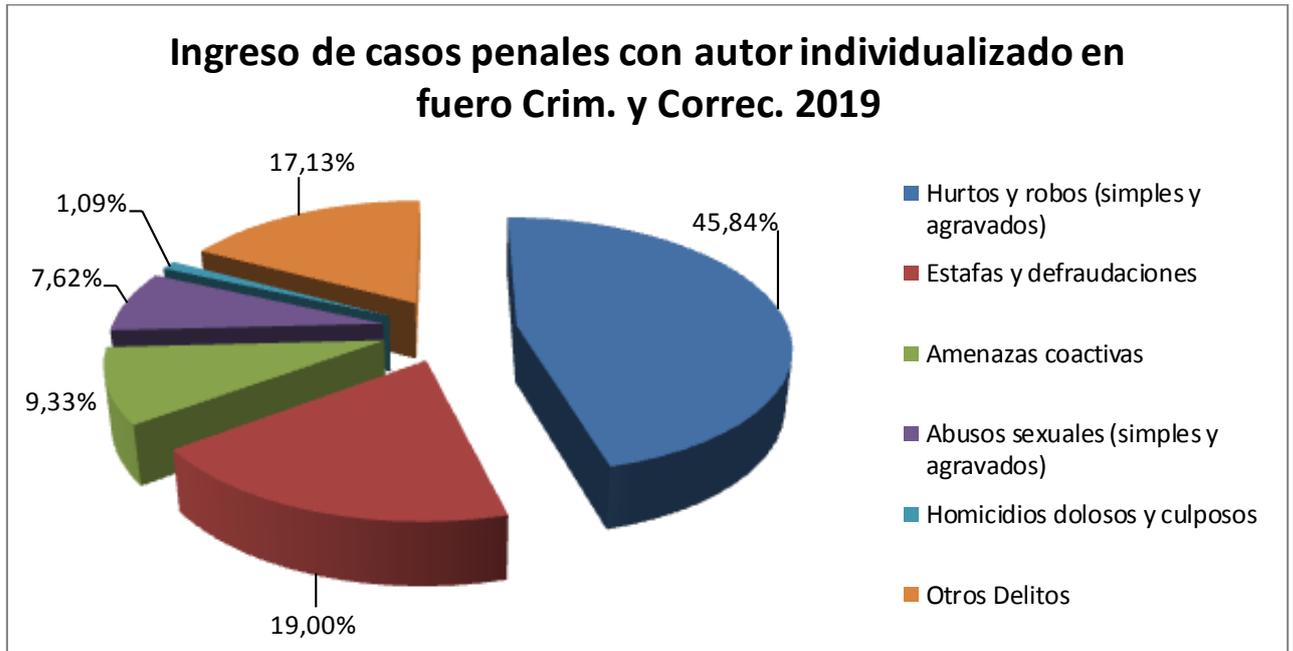
En los gráficos que siguen a continuación, se observa el ingreso de casos con autor individualizado en el año 2019, desagregado en los delitos y grupos de delitos más relevantes.

Tabla 14.

Delitos (todas las figuras incluyen los casos tentados)	Cantidad
Hurtos y robos (simples y agravados)	12411
Estafas y defraudaciones	5145
Amenazas coactivas	2526
Abusos sexuales (simples y agravados)	2062
Homicidios dolosos y culposos	294
Otros	4638
TOTAL	27076



Gráfico 13.



En la tabla que sigue veremos cómo se desagrega el grupo mayoritario.

Tabla 15.

Delitos	Ingresos
Hurto simple	3175
Hurto agravado	437
Robo simple	6995
Robo con armas (incluye todo tipo de arma, excepto la llamada “de utilería”)	832
Robo agravado por otros motivos	972
Total	12411



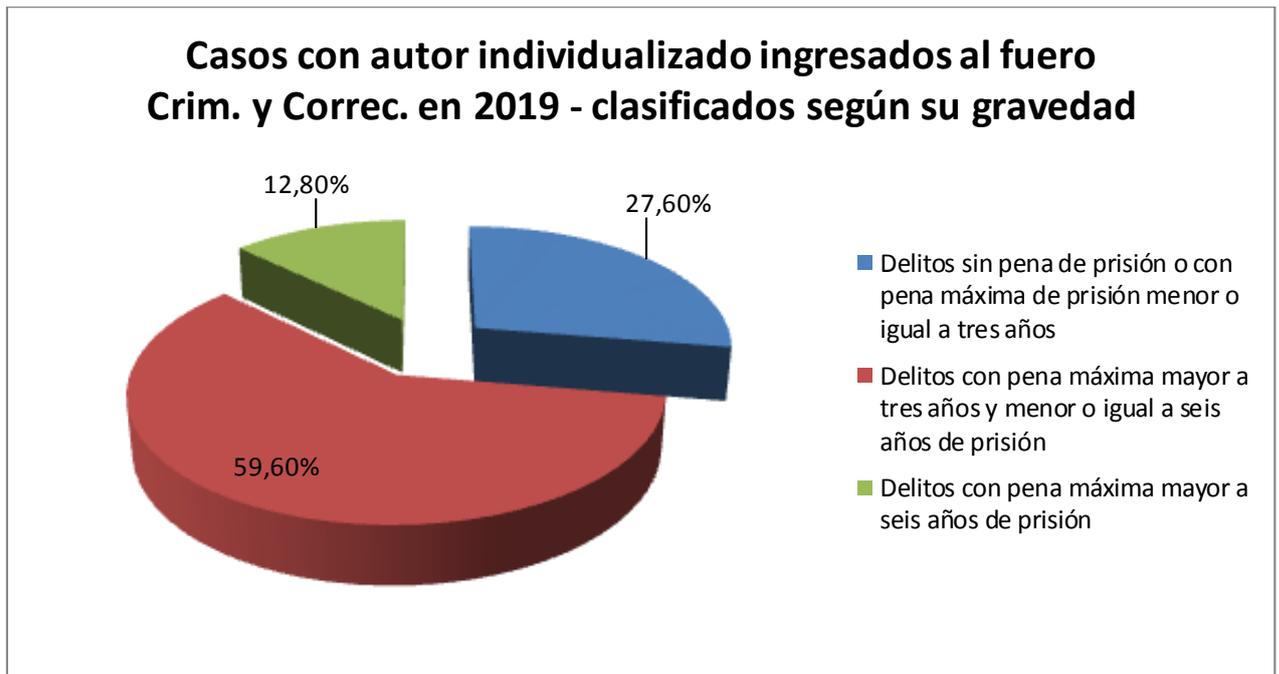
1.2. Desagregado de casos por gravedad de los delitos ingresados

Al igual que hicimos con las causas que tramitan ante la justicia local, a continuación podemos observar una clasificación de los casos ingresados de acuerdo a su gravedad, utilizando como parámetro para ello el monto de pena máxima previsto para cada uno de ellos.

Tabla 16.

Delitos sin pena de prisión o con pena máxima de prisión menor o igual a tres años	Delitos con pena máxima mayor a tres años y menor o igual a seis años de prisión	Delitos con pena máxima mayor a seis años de prisión
7473	16138	3465
27,60%	59,60%	12,80%

Gráfico 14.





2. Causas con autor no individualizado (NN)

2.1. Ingresos

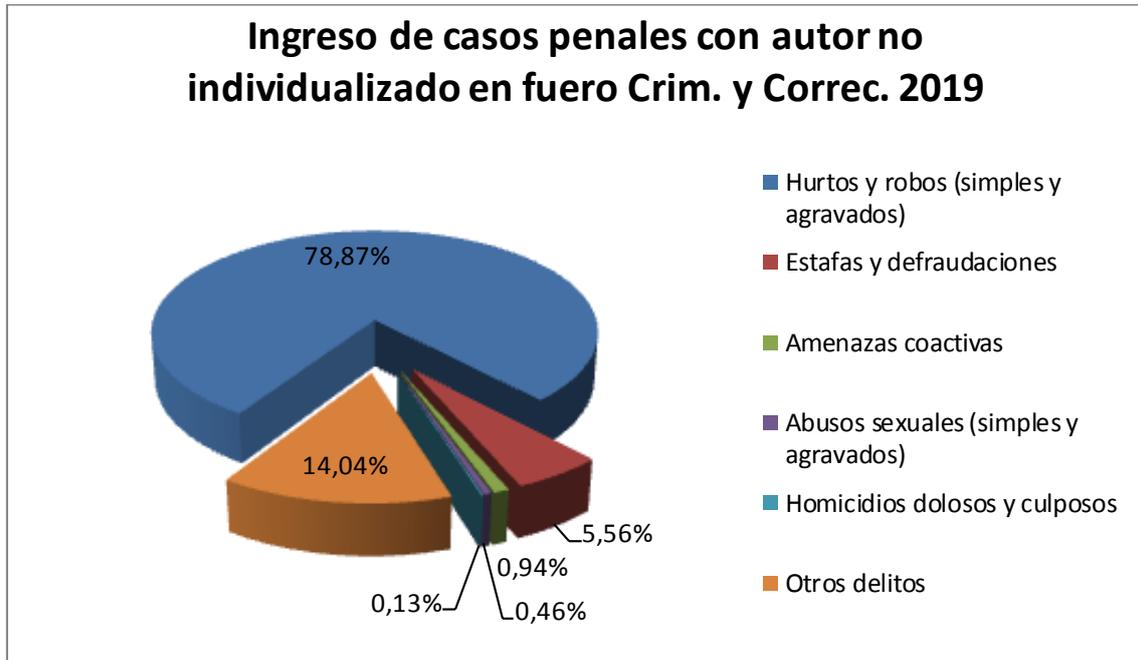
Este es el grupo mayoritario de casos que atiende la justicia nacional, cuya legislación procesal prevé como se sabe un procedimiento levemente diferente para ellos.

Como se verá a continuación, la diferencia con los casos en los que se logra individualizar al autor es muy grande.

Tabla 17.

Delitos (todas las figuras incluyen los casos tentados)	Cantidad
Hurtos y robos (simples y agravados)	109288
Estafas y defraudaciones	7706
Amenazas coactivas	1308
Abusos sexuales (simples y agravados)	634
Homicidios dolosos y culposos	183
Otros delitos	19452
TOTAL	138571

Gráfico 15.



Sin perjuicio de la provisoriedad de las calificaciones jurídicas, la cual se acentúa en las causas “NN” debido a que la enorme mayoría es archivada sin siquiera comenzar una verdadera investigación, el grupo mayoritario (hurtos y robos) se desagrega del siguiente modo.

Tabla 18.

Delitos	Ingresos
Hurto simple	36743
Hurtos agravados	833
Robo simple	56428
Robo agravado por otros motivos	3662
Robo con armas (incluye todo tipo de arma, excepto la llamada “de utilería”)	11622
Total	109288



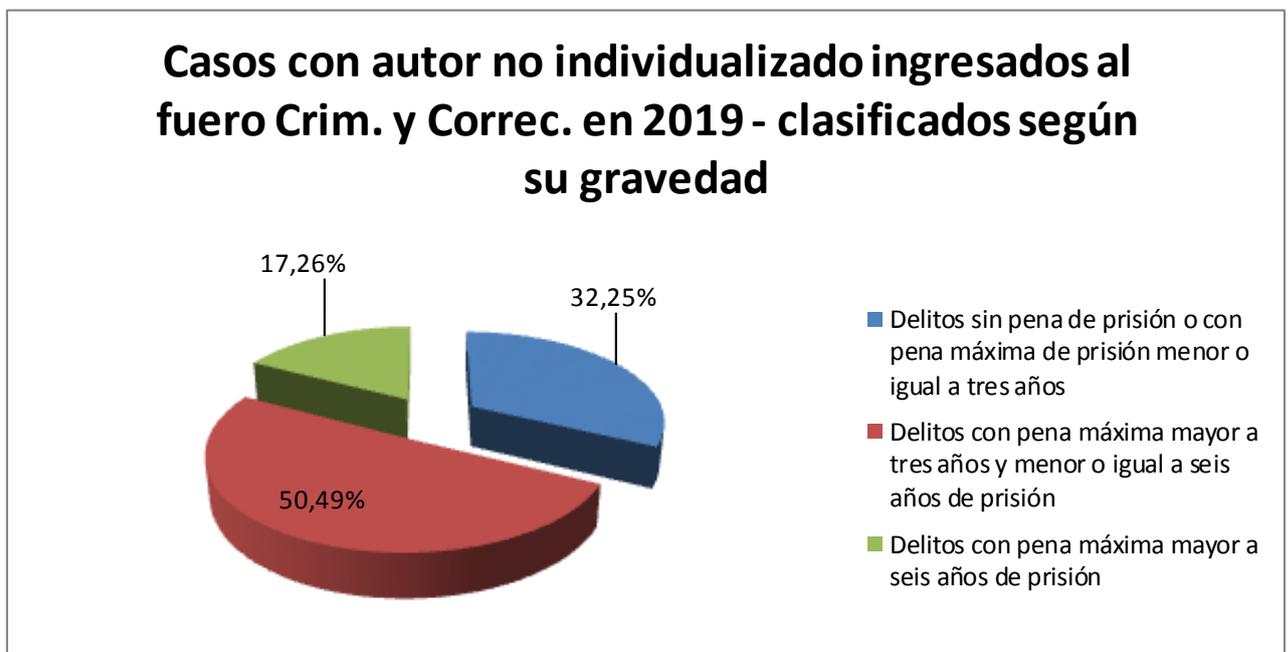
2.2. Desagregado de casos por gravedad de los delitos ingresados

A continuación presentamos el desagregado por gravedad de delitos de los ingresos sin autor individualizado a la justicia nacional en el año 2019.

Tabla 19.

Delitos sin pena de prisión o con pena máxima de prisión menor o igual a tres años	Delitos con pena máxima mayor a tres años y menor o igual a seis años de prisión	Delitos con pena máxima mayor a seis años de prisión
44688	69967	23916
32,31%	50,40%	17,29%

Gráfico 16.





VI. Consideraciones en base a la información relevada.

Del análisis de los datos aquí volcados, estamos en condiciones de formular algunas consideraciones que nos parecen sumamente relevantes, las que presentaremos en base a cuatro grandes ejes.

VI.1. Confiabilidad de la carga del sistema.

En primer lugar, advertimos que aún el sistema de registro de información estadístico no es lo suficientemente confiable, y requiere de laboriosidad y esfuerzo para poder obtener datos que permitan observar el comportamiento y funcionamiento del sistema de justicia penal. Poder obtener la información que presentamos en este informe fue necesario realizar un gran esfuerzo humano que permitiera extraer del sistema los datos precisos para poder arribar a conclusiones.

Uno de los problemas que advertimos radica en las imprecisiones para definir la calificación legal de la conducta imputada en cada caso. Hemos advertido, por ejemplo, 25 casos de suspensiones del juicio a prueba en causas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. "c", ley 23737), cuando dicha calificación legal no admite este tipo de salida alternativa. Posiblemente ello se deba a un cambio de calificación legal durante el proceso, que no fue modificada en el registro del caso. Situaciones similares ocurren con los casos que se observan judicializados, sorteados a juicio e incluso con condena por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Como quedó dicho más arriba, la posibilidad de que dicha información sea veraz es extremadamente baja.

Por otro lado advertimos un problema de nomenclaturas entre los sistemas KIVI y EJE. Muchas calificaciones jurídicas están detalladas bajo distintos nombres o referencias normativas, situación que impacta en la interoperabilidad de ambos sistemas cuando un caso es traspasado de un sistema a otro.

Asimismo, también se verifica que la nomenclatura utilizada en los sistemas no permite un mayor detalle sobre la conducta imputada. Concretamente, esto se verifica en



materia penal con el delito de lesiones agravadas (art. 92,CP) y en materia contravencional, con el hostigamiento agravado (arts. 53 bis y 71 quater, CC). Al ingresar un hecho y calificarlo como “artículo 92, CP” o como “art. 53, CC” surgen dos problemas. El primero, es que esa caracterización no permite conocer por qué motivo la conducta es agravada, ya que ambas normas remiten a otros artículos de sus respectivos códigos que contienen una multiplicidad de agravantes, muy distintos entre sí. Y el segundo, que se da en materia penal y reviste mayor gravedad, es que este modo de carga no permite determinar el carácter de las lesiones sufridas por la persona damnificada. Sabemos que por alguna circunstancia se agravan (podría ser, por ejemplo, por el vínculo entre autor y víctima), pero desconocemos si las lesiones que esta persona sufrió son leves, graves o gravísimas.

Otro problema que se advierte es en la carga, y no se trata de un defecto del sistema informático sino de aquellas personas encargadas de ingresar los datos. En el grupo de lesiones culposas, se incluyen a aquellas que responden al tipo básico (art. 94, CP) y a la modalidad agravada (art. 94 bis, CP, lesiones culposas cometidas conduciendo un vehículo con motor). La experiencia indica que estas últimas son muchas más en cantidad de ingresos. Sin embargo, en la recolección de datos se observó lo contrario.

Como mencionamos al inicio de este documento, es preciso trabajar en la construcción de un sistema estadístico más sencillo y confiable.

VI.2. Datos estadísticos de los casos penales.

Hemos observado que de los casos ingresados en 2019, se ha judicializado el 18,57% del total de ingresos. El resto de los casos, o continúan en trámite en el MPF sin que se haya solicitado ninguna medida al/a la juez/a del caso, fueron archivados o se le aplicó alguna salida alternativa en el ámbito de la Fiscalía. La tasa de judicialización de un sistema penal es una herramienta muy útil para calcular las labores de los Juzgados en un sistema adversarial.

Un número importante de los casos penales que ingresaron en 2019 (el 19,94%) corresponden al delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14,



2do. párrafo, ley 23737). Sin perjuicio de los reparos efectuados más arriba en cuanto al modo en que se cargan los datos, esta figura representa solo el 1,68% de los casos judicializados. Ahora bien, conforme la jurisprudencia sentada por la CSJN en el precedente “Arriola”, esta figura no debería ser punible en una abrumadora mayoría de los casos. La vasta diferencia entre lo que ingresa y lo que se judicializa es un poco muestra de ello. Por ello, sería oportuno replantearse la persecución penal que hasta el momento se dirige a este tipo de sucesos.

Una enorme mayoría de los conflictos penales que hoy se gestionan en la justicia local (el 82,76% de los ingresos en 2019) son delitos leves, esto es, que no tienen prevista pena de prisión o que tienen una pena en expectativa menor a tres años de prisión. Sólo un 6,64% corresponde a delitos que podríamos llamar graves, toda vez que tienen una expectativa de pena máxima superior a los 6 años de prisión.

De los casos penales que se judicializan hoy en día en la justicia local, más de un tercio (el 35,86%) corresponde a hechos seguidos por los delitos de lesiones dolosas y amenazas. Por su lado, los delitos previstos en la ley 23737 no superan el 13% de los casos judicializados. El 8,39% corresponde a los delitos reprimidos en el art. 128 del CP (tenencia, producción, facilitación y/o distribución de imágenes de abuso sexual infantil). Por su parte, el 7,35% tiene que ver con delitos contra la fe pública y el 5,83% a resistencia y desobediencia a la autoridad.

De ese 35,86% correspondiente a lesiones dolosas y amenazas que hoy se judicializan, la experiencia indica que en su mayoría se trata de casos de violencia de género. Sería muy útil contar con herramientas informáticas apropiadas para poder diferenciar esta circunstancia a la hora de su ingreso o judicialización.

Si bien este es un primer informe que pretende ser el punto de partida de una construcción evolutiva y dinámica, se observa que de los casos iniciados en el primer semestre de 2019, sólo en un 1,57% se concedió la suspensión del juicio a prueba, mientras que el 2,07% pasó a la etapa de juicio. El reducido número de probationes concedidas nos lleva a pensar en que -al igual que como sí ocurre con las contravenciones, como seguidamente veremos- deberían redoblar los esfuerzos por



resolver esos conflictos con anterioridad, sin necesidad de llegar a la etapa de juicio, con la pérdida de tiempo y recursos que ello trae aparejado.

En ese mismo período, la cantidad de condenas por avenimiento representa el 1,05% de los ingresos en el primer semestre de 2019. Si miramos únicamente las condenas a prisión efectiva, son el 0,41%. Por su lado, en idéntico período de tiempo, la cantidad de condenas impuestas luego de un juicio oral en materia penal representa el 0,01% de los casos ingresados.

VI. 3. Datos estadísticos de la materia contravencional.

En materia contravencional se judicializó el 14,85% del total de casos ingresados durante el año 2019.

Es muy significativa la cantidad de ingresos por las contravenciones de hostigamiento, intimidación o maltrato (el 20,3% de los casos, que sube al 23% si se toman en cuenta también las modalidades agravadas). La experiencia de la labor diaria indica que buena parte de ellas corresponde a casos de violencia de género. Sería muy útil contar con herramientas informáticas apropiadas para poder diferenciar esta circunstancia a la hora de su ingreso o judicialización. Sin embargo, pese a esa importante cantidad de ingresos, la tasa de judicialización de dichas contravenciones es menor a la media. Se judicializa el 9,76% del total. Si miramos sólo los tipos básicos, el número baja al 8,92%.

Es notable la diferencia entre la cantidad de ingresos y de casos que llegan a los juzgados por la contravención de ruidos molestos. Se judicializa sólo el 0,5% de lo que entra. Lo mismo ocurre con la contravención de oferta y demanda de sexo en la vía pública, donde llega a los juzgados el 0,69% de lo que ingresa.

La contravención que más se judicializa es, por lejos, la de conducir en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes. Constituyó el 41,02% de los casos que llegaron a los juzgados en el período indicado, y se judicializó el 93,49% de lo que entró.



A la hora de analizar las suspensiones del juicio a prueba, obviamente es esta contravención de conducir en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes la que se lleva la gran mayoría. El 66,14% de las decisiones que concedieron esta salida alternativa corresponden a este tipo contravencional.

Un aspecto a remarcar, que se diferencia sensiblemente de la materia penal, es la comparación entre la cantidad de casos en los que se otorgó una *probation* y los casos que pasaron a la etapa de juicio. En materia penal, las causas que pasaron a etapa de juicio representaban el 131,58% de las que se había otorgado la suspensión del juicio a prueba (879 contra 668). Por su parte, en materia contravencional ese número se reduce a un 9,69% (130 contra 1341).

Entre el 1/01/2019 y el 30/06/2020 no se celebraron juicios orales contravencionales por casos iniciados en el primer semestre de 2019.

VI.4. Delitos a transferir.

Respecto a las cifras obtenidas de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, la primera conclusión a la que cabe arribar es que el volumen de casos que aún falta que la justicia local reciba es muy grande. Tomando como referencia los ingresos del año 2019, implicaría un aumento de la carga de trabajo de un 93,99%¹⁶. Aunque también es cierto que la mayoría de esos casos que resta transferir son causas con autor ignorado que no requieren de mayor trámite ni complejidad, siendo tan solo unos 27.076 casos con autor individualizado.

La mayoría de los conflictos penales que se traspasarán son de gravedad media o alta. De los casos con autor individualizado, sólo algo más de un cuarto (el 27,6%) no tienen prevista pena de prisión o prevén una pena máxima menor a tres años de prisión, mientras que casi el 60% corresponde a casos con una expectativa de pena máxima mayor a tres y menor a seis años y el 12,8% posee una expectativa de pena mayor a seis años de prisión. Lo expresado en el punto precedente implica –más allá de una mayor

¹⁶ Sumando las causas con y sin autor individualizado, las causas ingresadas en el fuero nacional en 2019 fueron 165647, mientras que las ingresadas a la justicia local en materia penal, contravencional y de faltas fueron 176235.



complejidad en muchas de las investigaciones- un nivel más elevado de prisionización y etapas de ejecución de la pena más largas y conflictivas. Por ello, asoma como imprescindible diseñar y estructurar una justicia de ejecución penal acorde a esas necesidades.

La enorme mayoría de los delitos que restan transferir son delitos contra la propiedad. Representan más del 65% de los casos con autor individualizado y más del 85% de los que no lo tienen.

Más allá de si el traspaso terminará implicando o no también traspaso de recursos humanos al Poder Judicial de la CABA, parece evidente que será necesario establecer un proceso gradual de asunción de las nuevas competencias.

El tipo de conflictividad que se traspasará trae aparejado, como se vio, un importante número de casos con autor ignorado, fundamentalmente ligado a delitos contra la propiedad ocurridos en la vía pública. En atención a los recursos humanos y tecnológicos con los que cuenta la joven justicia de la ciudad, se tratará de una oportunidad única para definir y desarrollar una política criminal inteligente que permita incrementar los niveles de esclarecimiento de dichos sucesos, atacando la criminalidad organizada.

VII. Algunas reflexiones preliminares.

En este primer informe no pretendemos arribar a conclusiones apresuradas sobre qué tipo de organización judicial se requiere para afrontar las nuevas competencias penales. Pretendemos en esta primera oportunidad destacar algunos aspectos que nos parecen relevantes sobre el funcionamiento de nuestro sistema judicial, como así también precisar la carga de tareas que demandará la asunción de las nuevas competencias penales. El análisis de esta información será pues un insumo para tomar en cuenta al momento de repensar nuestras estructuras organizativas.

Sin perjuicio de ello, advertimos que el volumen y complejidad de los casos penales que aún resta transferir es significativo. Precisamente por ello, el volumen de ingresos que



provocará la asunción de la totalidad de la competencia penal ordinaria en la CABA, nos interpela a pensar y rediseñar una nueva estructura organizativa judicial, no solo por la cantidad de casos que ingresarán al sistema, sino también, por la diferentes materias y complejidades. En síntesis, no hay en la Argentina ninguna justicia provincial que mantenga en un mismo Juez, competencias en materias tan disímiles como garantías, juicio, ejecución penal, menores, contravenciones y faltas. El aumento de casos penales en el fuero nos exige pensar en nuevas variables que permitan manejar esa carga de trabajo.

En este informe pretendemos dejar establecidos los interrogantes que habrá que definir como política pública, tales como:

- ¿Es posible mantener Juzgados con tan amplia competencia como la actual, ampliando su jurisdicción en delitos tan graves y complejos como homicidios, robos agravados, abusos sexuales, defraudaciones?
- ¿Cómo impactará la ejecución de las penas, cuando se reciba esa competencia penal, y no es preciso repensar la matriz organizacional para definir si no debiéramos empezar a transitar un camino no solo para pensar en juzgados especializados en esa materia, sino también diseñar una política penitenciaria local?
- ¿Es razonable mantener la competencia de faltas y contravenciones, tal como se encuentra regulada hoy día, en un procedimiento que tiene sus etapas bien marcadas, con una competencia penal tan amplia y difusa?

En síntesis, y tal como lo adelantáramos al inicio de este informe, no pretendemos dar respuesta a estos interrogantes, sino antes bien, elaborar insumos que permitan el debate genuino sobre cuáles son los pasos a seguir para la reorganización de la justicia penal de la CABA.